

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES
COROZAL – SUCRE

Corozal, Sucre, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: IPS NUEVA ESPERANZA SAS.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE.
RADICACIÓN: **70215310300120210004500.**
ACTUACIÓN: INCIDENTE DE DESACATO

TRAMITE PROCESAL

El 12 de abril de 2021, el apoderado de la parte demandante presentó incidente de desacato contra el BANCO DAVIVIENDA por negarse a cumplir la orden de embargo impartida por este despacho el 24 de marzo de 2021.

Del anterior escrito, y de sus anexos, el apoderado judicial de la IPS NUEVA ESPERANZA SAS remitió al BANCO DAVIVIENDA al correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com como quedó registrado en el correo institucional de este despacho esa misma fecha.

Con la vigencia del decreto 806 de 2020 el legislador extraordinario dispuso en el parágrafo del artículo 9° que *“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”*.

Entonces, a pesar de que la parte demandante cumplió con la anterior carga procesal, a estas alturas del proceso, se observa que solo se le corrió traslado al BANCO DAVIVIENDA pero no al Departamento de Sucre, quien para el momento del incidente aún no se había notificado del auto de mandamiento de pago.

En consecuencia, y en aras de garantizar el debido proceso y la vinculación de todas las partes, el despacho ordenará correr traslado del incidente de desacato al Departamento de Sucre, cumplido lo cual procederá a analizar el decreto de pruebas, y resolverá en la forma prevista en el artículo 129 del CGP.

Para tal fin, la parte demandante deberá darle cumplimiento al parágrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2021 y remitir al correo juridica@sucre.gov.co copia del incidente y de sus anexos dentro de los cinco (5) días a la notificación por estado del presente auto, dejando constancia de ello en el correo institucional del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

1. Córrese traslado al Departamento de Sucre del incidente de desacato presentado por la parte Demandante.
2. El apoderado de la parte demandante deberá darle cumplimiento al parágrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2021 y remitir al correo juridica@sucre.gov.co copia del incidente y de sus anexos dentro de los cinco (5) días a la notificación por estado del presente auto, dejando constancia de ello en el correo institucional del Juzgado.
3. Cumplido lo anterior, el juzgado resolverá sobre la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clarena Lucia Ordoñez Sierra', written in a cursive style.

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZ